

1
Incluyo a V. U. nueve Regulaciones
de Media Anual que he formado a los S. S.
Jefes, y demas empleados de esta Casa del Estado
que sigue.

Administrador Contador.

El S. S. D. Francisco Borgoño a pagar en
dos años " 1.700"

Oficial mayor de Contaduría.

El S. S. D. Pedro Pablo Pavon id. en
id. " 500"

El mismo por los honores de Adm. or

Tesorero a pagar de contado " 682 5/8

D. Jose Antonio Piguero Oficial 1.º en
dos años " 250"

D. Rafael de la Hermosa auxiliar
1.º en id. " 150"

D. Manuel Uroa 1.º Amanuense
en id. " 050"

D. Manuel Longavila 2.º Amanuense
en id. " 050"

D. Manuel Cameroa 1.º Contador como
nada en id. " 060"

D. Martin Oyarzun 2.º Cont. or
a pagar en id. " 060"

2.882 5/8

A quienes se les haran los respectivos



MH-OL40
Caj. 7
DOC. 225
fol. 10

O. L. 41-25

Todo lo sup. tiene la
numeración 41-25
Son de 10 paginas

descuentos y sus sueldos, para que se ve-
rifique el pago total de las Cantidades desig-
nadas en que está inclusa la de 68 p. 50. que
deberá pagar y contado el S. d. Pedro Pa-
don por los honores de Alm. tero eno, sin
verosore V. V. y acuan a.º de este oficio.

Dios que. al. V. m. años. Lima 11. de
Junio del 822.

Juan Crisostomo
de Peña

28-14-10

res

Administradores del Terro
Publico y las Casas del Erad

D. Manuel Longavila
2.º Amanuense de la Contad.
de las Casas del Estado por
Supremo Dto. al B. del con.
mes con el sueldo de 1,000^{ps}.
anuales.

Año de
1822.
2.º de la in-
dependencia
del
Perú.

2

Regulación
del Dto. de
Medio anata



El expresado D. Manuel Longavila adeuda de
Medio anata la cantidad que demuestran el sig.
señalamiento libras al 18^{ps} que en el Gobierno Ec-
spanol se sobre cargaba y remision a España.
Por el Dto. de Medio anata al aum.
de 100^{ps}. el sueldo sobre los 300 que
disfrutó anteriormente libras de cre-
dencho, cincuenta pesos 50^{ps}

Esta cantidad ha de pagarse en las citadas Casas, descom-
biéndosele el fin sueldo en los primeros dos años contados desde
el día de su posesion a razón de veinte y cinco pesos en cada
uno. Lima Marzo 18 de 1822.

Juan Estanislao
de Peña

O. L. 411-25

20-11-10

El Señor D. Juan^{co} Bor
gono, Dominador de la
tenencia gñal. de las Poudas
públicas del Estado por tir.
del Excmo. Señor Proven
or 8. de Enero del presente
año con el sueldo de 4,000 p.
anuales.

Año de
1822.
2.º de la in
dependen
cia
del
Perú.

Regulacion
del derecho de
Media annata.

El expresado S. D. Juan^{co} Borgono, adenda
de Media annata la cantidad que demuestran el
siguiente señalamiento libre del 18 pº que en el
Gobierno español se sobrecargava de remision a
España.

O.L. 41-25



Por el día de media annata el aumento
de 3,100 p. sobre los 600, que disfrutó
con el empleo de Comador de Dicmo. de
esta concepcion de Chile, de que ha pagado
Media annata como lo asegura el S.
intererado y debe hacer constar " 3.700 "

Esta cantidad ha de pagar en las Casas de esta Capital
descontandose de sus sueldos en los primeros dos años contados
desde el día en que empiese el abono de dichos sueldos a razón
de ochocientos cincuenta p. en cada uno. Lima y Mayo 18 de Mayo 1822.

Juan Crisostomo
de Peña



En el oficio que se firmó en 27 de Octubre de
diciembre 221 p. que le correspondieron de
haber que le abonó; al 10.º de 1.º gñal de
su abono de 4.º gñal

Se le descontó en el oficio final que se hizo en fin de oct, lo
perteneciente al 1.º gñal y 428 p. 3.º de 1.º correspondiente al abono que le
hizo de haber hasta fin de Agosto de 1822, en oficio suplen

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

Text block 1

Text block 2

0.1.14-25

Text block 3

Text block 4

Text block 5

Text block 6

Text block 7

El Sr. D.ⁿ Pedro Pablo Pabon
Oficial mayor de la Contad.^a; de
la Tesoreria g.^a de los fondos publicos
del Estado p.^r Titulo del Excmo. Sr.
Protector de 18 de En.^a del corriente
año con el sueldo de 2000 pesos an-
nuales.

Año.
de 1822
2.^o de la
Independencia
del
Peru

4

Regulacion
del D^{ro}. de
Media Annata

El Excmo Sr. D.ⁿ Pedro Pablo Pabon adeuda de Media
Annata la cantidad que demuestra el siguiente señalam.
libre del 18. p.^o que en el Gobierno Español se sobre car-
gaba de remision a España.

Por el D^{ro}. de Media Annata del aumento de 1000 p.
de sueldo respecto a que de los otros 1000 p.
se le reguló por el Empleo de Contador orde-
nador como consta af.¹⁸ del Libro 2.^o Qui-
mientos pesos. 500.



Cuya Cantidad ha de pagar en las Casas de esta Capital descon-
tandovela de sus sueldos en los primeros dos años contados desde el dia
de su paseion a razon de 250 p.^r en cada uno. Lima. Marzo 18. de
1822

O.L. 4125

Juan Estanislao
de Peña

No. 10
 1812
 3. 10. 12
 1812
 1812

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last report of the Board. The names are given in alphabetical order, and the date of admission is given in parentheses.

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last report of the Board. The names are given in alphabetical order, and the date of admission is given in parentheses.

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last report of the Board. The names are given in alphabetical order, and the date of admission is given in parentheses.

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last report of the Board. The names are given in alphabetical order, and the date of admission is given in parentheses.

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last report of the Board. The names are given in alphabetical order, and the date of admission is given in parentheses.

O. L. H. 1812

D. José Antonio Riqueno,
no. Oficial 4.^{ta} sala Contad.
de las Casas del Estado por
supremo Decreto de 20. de
Febrero del corriente año
con el sueldo de 300 p. anuales

Año de
1822
3.^o de la
independ.
del
Perú.

5
Regulación
Del Derecho de
Media Anata.

El expresado D. José Antonio Riqueno acudida
de Media anata la Cantidad que demerita
el siguiente señalamiento libne del 12 p. que en el
Gobierno Español se sobre cargaba a remision a
España.



O.L. 41-25

Por el dño. de Media anata el aumento
de 500 p. sobre 300 p. que disfrutó por
Anonense auxiliar como aparece
af 74.^{ta}, Libro 2.^o doscientos y cincuenta
puros. 250. 0-

Esta cantidad ha de pagarse en las Casas de esta Capital
descontandosele a sus sueldos en los primeros dos años,
contados desde el día de su posesion a' raron de ciento veinte
y cinco pesos en cada uno. Lima Marzo 18. de 1822.

Juan Crisostomo
de Peña

1. The American people
to assist in the cause
of the oppressed
of the world
to be free
to be free
to be free

1. The American people
to assist in the cause
of the oppressed
of the world
to be free
to be free
to be free

1. The American people
to assist in the cause
of the oppressed
of the world
to be free
to be free
to be free

2. The American people
to assist in the cause
of the oppressed
of the world
to be free
to be free
to be free

C. L. H. H. H.

From the
of the
of the

En virtud de Sup.^{mo} Decreto de 9 del corriente mes, he reformado la regulacion de Media Annata al Oficial 4.^o de estas Casas D.ⁿ Jose Antonio Riquero, que va inserta en el Expediente que incluyo à V.V., à fin de que à un debido tiempo se le hagan los respectivos descuentos de sus Sueldos, hasta que se verifique el pago de los 100p.^{os} que adeuda, sirviendose V.V. acusar recibo de este Oficio.

Dios que à V.V. m. a. Lima 11 de Julio de 1822.

P. E. C. R.

Lino de la Ocaña
y de la Cruz



D. L. 41-25

S.^s Admin.^{es} del Tesoro publico
de las Casas del Estado.

D. Rafael de la Herra
 sa, Auxiliar V. de la Contad.
 en las Casas del Estado por
 Supremo Decreto de 20. de
 Febrero del corriente año
 con el sueldo de 500 p. anuales

Año de
 1822.
 2.º de la
 indepen
 dencia
 del
 Perú

Regulacion
 del derecho
 de Media annata

El expresado D. Rafael de la Herra adeuda de
 Media annata la cantidad que demuestran el
 siguiente señalamiento libre del 18.º. que el Gov.
 español se sobrecargaba sin remision a España.
 Por el derecho de Media annata del aumento
 de 300 p. de sueldo sobre los 200, que dis-
 fruyó anteriormente de Armanuense
 de la extinta Comandancia de unica con-
 tribucion, libres de este derecho cinco
 y cincuenta pesos 150.



O. L. 111-25

Esta cantidad ha de pagar en las Casas de esta Capital
 descontandosele de su sueldo en los primeros dos años contados
 desde el día de su posesion. a razon de setenta y cinco pesos en cada
 uno. Lima Mayo 18. de 1822.

Juan Crisostomo Las
 de Peña

[Faint, illegible handwriting in the top section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

0-1-11-52

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'James C. ...', written in dark ink.]

D. Manuel Vaca Amari-
muense 4.º de la Contraduria
de las Casas del Estado por
Supremo Decreto de 13 de
enero de 1822 con el fin
de 1.º de 1.º de 1.º

8
Año de
1822.
2.º de la in-
dependencia
del
Perú

Regulacion
del derecho de
Media annata

El expresado D. Manuel Vaca Amari-
muense la cantidad que demuestran el signien-
te señalamiento libre del 18.º, que en el Gobierno es-
pañol se sobrecargaba.

Por el derecho de Media annata del anu-
o 1.º de 1.º sobre las 300 p.º que disfrutó an-
teriormente de 3.º auxiliar de la Cont.ª
de dichas Casas como consta en 62.ª del
Libro corriente libre de derecho,
cincuenta pesos. 50.00



O. L. 41-25

Esta cantidad ha de pagarse en las Casas de esta Capital
descuando se le de sueldo en los primeros dos años contados desde el
dia de su posesion a razon de veinte y cinco pesos en cada uno. Lima
Marzo 18. de 1822-

Juan Crisostomo
de Peña

Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle section of the page, including a large circular stamp or mark on the right side.

0-1-W-52

Handwritten signature or name at the bottom left, possibly "Juan Cordero".

D. Manuel Carrera
1.º Contador de Moneda de
las Casas del Estado por su
punto Decreto de 20. de Se-
bre del corriente año con
el sueldo de 120 p.^{as} anuales

9
Año
1822.
2.º sala
inde-
pend.
del
Perú.

Regulacion
del derecho de
Media annata.

Excmo D. Manuel Carrera adenda de Media an-
nata la Cantidad que demuestran el siguiente senalam.
libre al 18 p.^o que en el Gobierno español se sobre ca-
gava de conduccion a España.



O. L. 41-25

Por el derecho de Media annata del aumento de
120 p.^{as} de sueldo sobre los 600, que disfrutó an-
teriormente y que se le reguló en derecho co-
mune consta al 16.^{ta} del Libro corre. senencia p.^{as} 60 u o.

Esta Cantidad ha de pagarse en las expresadas Casas, descontando
de este y sus sueldos en los primeros dos años comados desde el día en q.
empezaron abonarse los setecientos veinte p.^{as} de sueldo a razón de
treinta pesos en cada uno. Lima Mayo 18. de 1822.

Juan Crisóstomo
de Peña

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

22-1-14 L.C.



D. Martin Oyarzun
2.º Comandante de moneda
en las Casas de Estdo
G. Supremo Decreto de 20.
de Febrero del corriente
año con el sueldo de 720 p.
anuales.

10
Año
de 1822.
2.ª de la
independencia
del
Perú.

Regulacion
del Derecho de
Media-annata.

El expresado D. Martin Oyarzun declara de
Media-annata la Cantidad que demerita el
siguiente señalamiento libre del 18 p.º de conduc-
cion que en el Gobierno español se sobrecargaron
y remision a España.



0- L. 41-25

Por el dño. de Media-annata del aumento
de 120 p.º y sueldo sobre los 600, que dis-
funtó anteriormente y que se le reguló
en el dño. af 162 del Libro 1.º setenta p.º. 600 o.

Esta cantidad ha de pagar en las citadas Casas, des-
contándosele y sus sueldos en los primeros dos años contados
desde el día en que empezaron abonarse los setecientos y
veinte p.º y sueldo a'naron o treinta p.º en cada uno. Li-
ma Marzo 18 de 1822.

Juan Crisostomo
de Peña

Received of the
Honble the Secy of the
Treasury
the sum of \$1000
for the purchase of
land in the
State of Texas

for the purchase of
land in the
State of Texas
for the purchase of
land in the
State of Texas
for the purchase of
land in the
State of Texas

1844-45

for the purchase of
land in the
State of Texas
for the purchase of
land in the
State of Texas
for the purchase of
land in the
State of Texas

John C. ...
...